



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente asunto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Abril 08 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 493

REF.: Ord. Laboral de 1ª. ANA CECILIA BÁRCENAS IBARRA
Vs. NANCY GUTIERREZ MURILLO.

RAD: 2020-00242-00

Cartago, Valle, Mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

La señora NANCY GUTIERREZ MURILLO solicitó amparo de pobreza, a fin de que el Despacho le nombre apoderado judicial para que la represente dentro de éste proceso. Aduce para ello la carencia de recursos económicos para pagar un abogado.

Atendiendo lo anterior y atendiendo lo previsto en los artículos 151, 152 y 154 del C.G.P., el Juzgado accede a la petición de la demandada concediéndole el amparo solicitado. En consecuencia se designará al profesional del derecho LUIS CARLOS DEL RIO PARRA, quien habitualmente ejerce la profesión de abogado en este Juzgado, advirtiéndole que su aceptación es de forzoso desempeño, salvo que exista justa causa para su rechazo, a fin de que continúe con el proceso en el estado en que se encuentra. Se le advertirá que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1) Acceder a la solicitud de amparo de pobreza a favor de la demandada NANCY GUTIERREZ MURILLO, a fin de que puede ejercer su derecho de defensa dentro del presente proceso laboral de primera instancia.

2) Designar como apoderado judicial de la señora NANCY GUTIERREZ MURILLO, al profesional del derecho LUIS CARLOS DEL RIO PARRA, con el fin de que represente demandada y de contestación a la demanda, dentro del presente proceso, advirtiéndole que su cargo es de forzoso desempeño.

3) Suspéndanse los términos para contestar la demanda, los cuales se reanudarán una vez el apoderado designado acepte el amparo de pobreza y se le corra el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 073

**El auto anterior se notifica hoy
MAYO 07 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demandada, lo que hicieron a través de escritos y documentos. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Abril 26 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 491

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de VICTOR HUGO GUTIERREZ VASQUEZ Vs. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO.

RAD: 2021-00087-00

Cartago, Mayo seis de dos mil veintiuno.

Al revisar la contestación a la demanda ofrecida por el demandado, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer la siguiente observación:

a) El documento relacionado en el acápite de prueba documental como simulación pensional realizada por Porvenir, no se visualiza bien por lo que deberá el togado aportarlo nuevamente de forma legible.

b) No se aportó con la demanda el documento relacionado como derecho de petición presentado a Colpensiones solicitando el traslado de régimen, por lo que deberá el togado aportarlo o eliminarlo del acápite de prueba.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3º de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

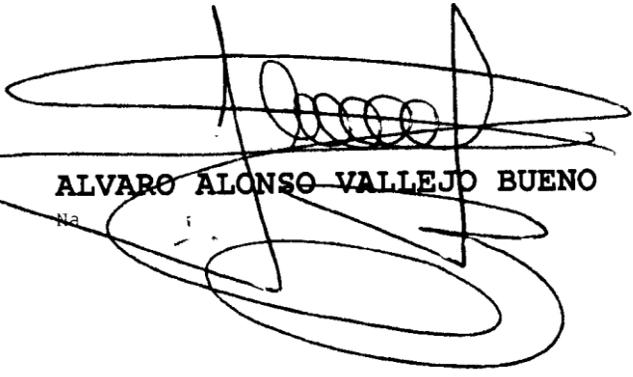
RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por la demandada.

2- Conceder a la demandada, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 073

El auto anterior se notifica hoy

MAYO 07 DE 2021

EL SECRETARIO _____



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demandada, lo que hicieron a través de escritos y documentos. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Abril 26 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 492

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de SIRLENY PABON GRISALES
Vs. GRESVALLE DEL VALLE S.A.S.

RAD: 2021-00076-00

Cartago, Mayo seis de dos mil veintiuno.

Al revisar la contestación a la demanda ofrecida por el demandado, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer la siguiente observación:

a) Hay una condición entre los hechos 2, 3 y 1 de la demanda, toda vez que en el primero de ellos manifiesta que el contrato de trabajo inicio el 2 de abril de 2018, mientras que el otro fundamento factico dice la relación laboral empezó el 9 de abril de 2018, por lo que deberá el togado manifestar cuál de las dos fechas es la correcta.

b) No están claros los hechos 1, 4 y la pretensión 1 de la demanda, toda vez que en ellos se habla de un contrato a término indefinido mientras que en los otros fundamentos facticos se observa que el contrato de la actora tenia fecha de finalización y se realizaron varias prorrogas, lo que es muy distante a los contratos a término indefinido los cuales no tienen fecha de terminación, por lo que deberá el togado aclarar dicha situación.

c) Las pretensiones salarios dejados de percibir, cesantías dejadas de percibir, intereses a las cesantías dejadas de percibir, primas de servicios dejadas de percibir y vacaciones dejadas de percibir, carecen de fundamento fáctico, debiéndose en consecuencia hacer mención en nuevos hechos sobre el no pago de estos conceptos.

d) Con relación al interrogatorio de parte con exhibición de documento se encuentra mal redactado por lo que deberá el togado escribirlo nuevamente de forma que se entienda lo que está solicitando.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3º de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por la demandada.

2- Conceder a la demandada, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Na i



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 073

El auto anterior se notifica hoy

MAYO 07 DE 2021

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Abril 29 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 494

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. de CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ Vs. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ Y OTRO.

RAD: 2020-00176-00

Cartago (V), Mayo seis (06) del dos mil veintiuno (2021).

Señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 19 del mes de mayo del año 2021, para que tenga lugar **la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.**, reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la primera audiencia de trámite.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 073

**El auto anterior se notifica hoy
MAYO 07 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que por motivos del paro nacional el día 5 de mayo de 2021, no fue posible realizar la audiencia programa para ese mismo día. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Mayo 06 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 495

REF: Ordinario Laboral de 1^a. Inst. de LUIS JULIAN SANCHEZ RAMIREZ Vs. GRUPO PORCINO S.A.S.

RAD: 2019-00059-00

Cartago, Valle, Mayo seis (06) de dos milveintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede y como quiera que no se pudo realizar la audiencia programada para el día de ayer 5 de mayo de 2021, por motivos del Paro Nacional realizado, por lo que el juzgado procede a señalar la hora de las 3:00 p.m. del día martes 18 de mayo de 2021, para que tenga lugar la audiencia de lectura del fallo.

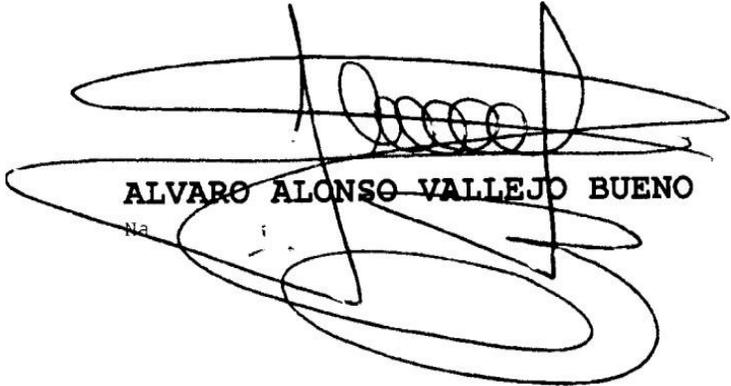
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 073

**El auto anterior se notifica hoy
MAYO 07 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para que el demandado contestara la demanda, sin haberlo hecho. Sírvese proveer.

Cartago, Mayo 06 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 496

REF: Ord. 1ª. Inst. de TIBERIO ALBEL BONILLA CAPERA
Vs. AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SANTA ANA S.A.
RAD: 2020-00088-00

Cartago, Mayo seis de dos mil veintiuno.

Vencido como se encuentra el termino para que el demandado AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SANTA ANA S.A., contestara la demanda, sin haberlo hecho dentro del mismo, se tendrá por no contestada la demanda al igual que como indicio grave en su contra, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

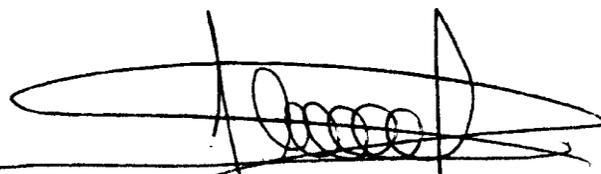
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Tener por no contestada la demanda por parte del demandado AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SANTA ANA S.A., tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na
i



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 073

**El auto anterior se notifica hoy
MAYO 07 DE 2021**

EL SECRETARIO _____